



## **DÉCIMA OCTAVA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia<sup>1</sup>, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de veinte del mes y año en curso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Da inicio la sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue convocada oportunamente para este día.

Secretaria general de acuerdos en funciones, muy buenas tardes. Le pediría, por favor, que nos informe.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quorum legal para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-70/2021, SRE-71/2021, SRE-72/2021, SRE-PSC-73/2021, SRE-PSC-74/2021, SRE-PSC-75/2021, SRE-PSC-76/2021, SRE-PSC-77/2021, SRE-PSC-78/2021, SRE-PSC-79/2021, SRE-PSC-80/2021** y los de órgano distrital **SRE-PSD-24/2021, SRE-PSD-25/2021, SRE-PSD-26/2021 y SRE-PSD-27/2021**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señora secretaria en funciones, muy amable.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes; magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, muy buenas tardes.

---

<sup>1</sup> Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con lo anunciado, les pediría que lo manifestáramos en votación económica. Perdóneme, secretaria general, no tengo la imagen de los magistrados, no sé si.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** En la pantalla yo sí aprecio la imagen de los tres magistrados.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A ver, perdóneme, no sé por qué no estoy viendo. Veo las imágenes congeladas.

Sometí a votación el orden del día, le preguntaría si éste fue aprobado por las magistraturas.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Sí, fue aprobado por los magistrados y tomo nota.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Le agradezco, secretaria.

Le pediría que, por favor, ahora nos dé cuenta con los proyectos que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral, **SRE-PSC-74/2021**, instaurado por Morena contra los políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que denuncian la presunta actualización de calumnia y uso indebido de la falta, con motivo de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión.

Al respecto, en el proyecto se propone, por una parte, declarar la inexistencia de la infracción consistente en calumnia, atribuida al Partido Acción Nacional, porque del análisis del contenido integral de los promocionales denunciados y pautados por dicho instituto político no se actualizan los elementos objetivo y subjetivo de la infracción referida, es decir, que de los promocionales no se evidencia la imputación de un hecho o delito susceptible de ser verdadero o falso, puesto que se trata de opiniones de lo que el Partido Acción Nacional considera respecto de situaciones de interés general.

Por otro lado, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, atribuidas a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, porque de un análisis sistemático del contenido de todos los promocionales pautados por la coalición, se estima que las frases y elementos de los promocionales abordan temas de interés público a través de la crítica al gobierno en turno, las cuales



son válidas en el marco del debate político, además de que los partidos políticos denunciados cuentan con la libertad configurativa del diseño y contenido de sus promocionales.

Finalmente, del análisis del contenido de los promocionales, se advierte que algunas frases contienen expresiones que refuerzan estereotipos de género, porque constituye una forma de discriminación indirecta hacia las mujeres; asimismo, que no hacen uso adecuado del lenguaje incluyente, por lo que se propone la realización de un exhorto a los partidos integrantes de la coalición “Va por México”, para que en lo subsecuente consideren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el empleo de un lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus promocionales a efecto de visibilizarlas.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-75/2021**, en el que se plantea la existencia de calumnia en contra de Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, candidato a la alcaldía de Aguascalientes, por la coalición “Juntos haremos historia en Aguascalientes”, con motivo de los promocionales pautados en radio y televisión por Movimiento Ciudadano, en los que aparece su candidato a la misma alcaldía, Gabriel Arellano Espinosa, quien señala: “Morena propone un cambio con Arturo Ávila que no conoce Aguascalientes y que además participó en la secta “NXIVM” dedicada a la trata de blancas y que marcaba a las mujeres como ganado”.

En el proyecto, se propone que la emisión de los promocionales denunciados no satisfizo un estándar de diligencia mínima de investigación y comprobación sobre la comisión de los delitos que se le imputaron a Arturo Ávila; en su lugar, al analizar el mensaje en su integridad se aprecia que se trata de una tergiversación abierta de los hechos, para generar un nexo insostenible entre la participación en “NXIVM” y la comisión de un delito de gravedad mayor, como es la trata de mujeres y de violaciones graves a los derechos humanos, como la relativa a infringirles violencia física al marcarlas como ganado, lo que constituye una difusión intencional de inexactitudes con fines electorales.

En consecuencia, la ponencia propone tener por satisfechos los elementos objetivo, subjetivo y electoral de la calumnia, atribuibles tanto a Movimiento Ciudadano, como a su candidato a presidente municipal de Aguascalientes, Gabriel Arellano Espinosa, e imponer al referido partido político una multa de dos mil (2,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$ 179,240 (ciento setenta nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/10 M.N.) y otra al candidato de mil (1,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), correspondientes a \$ 89,260 (ochenta nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, en la propuesta se plantea dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo consistente respecto de las multas impuestas y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que disponga lo propio por el empleo de lenguaje discriminatorio en los promocionales denunciados.

Por último, con base en el menoscabo al derecho a ser votado del candidato calumniado y al colectivo de la ciudadanía a emitir un voto informado, en la consulta se concluye adoptar una medida de no repetición consistente en que Movimiento Ciudadano y Gabriel Arellano, deberán publicar durante cinco días naturales en sus cuentas de *Facebook* y *Twitter* el extracto de la sentencia que esta sala elabore.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-76/2021**, instaurado por Francisco Arturo Federico Ávila, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, a la presidencia municipal de Aguascalientes, en contra de Gabriel Arellano Espinosa, contendiente por el mismo cargo y postulado por Movimiento Ciudadano, así como de ese instituto político.

Lo anterior con motivo de la difusión de un promocional en radio y televisión denominado “propuestas Aguascalientes”, cuyo contenido a juicio del denunciante lo calumnia, puesto que en dicho spot se utiliza la expresión “Morena llega con el perverso de Arturo Ávila que pertenece a una secta”.

Al respecto, la ponencia concluye que en la especie en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción denunciada, ya que al analizar el contenido del mensaje se aprecia que de las manifestaciones vertidas son contextualizadas desde un margen de apreciación estatal en Aguascalientes que busca vincular al promovente con una organización de marketing multinivel que es profesional denominada “NXIVM”, la cual se encuentra relacionada con la comisión de delitos de índole sexual y es por esas actividades que en el promocional se califica a Arturo Ávila como un perverso.

Al respecto, no se cuenta con evidencia documental, periodística o de algún otro tipo que permita concluir ya sea como un hecho notorio o siquiera indiciariamente que, por el simple hecho de haber participado en los cursos referidos, el candidato de la coalición también hubiera participe de las conductas reprochadas a la organización citada y que por estas razones se le atribuya dicho calificativo.

Por lo anterior, se estima que la emisión del mensaje impide sostener que sea fruto de meras críticas u opiniones, pues se considera que el candidato denunciado al referirse a Arturo Ávila busca posicionarse frente al electorado

Así, la expresión está dirigida a demeritar a ese candidato más allá de un hecho que circunstancialmente pueda ser real, dado que lo jurídicamente relevante es la finalidad buscada, esto es, viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.

De esta manera en el proyecto se propone calificar la conducta infractora como grave ordinaria y sancionar a Movimiento Ciudadano con una multa consistente en mil (1,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalente a la cantidad de \$89,620 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/10 M.N.) y al candidato Gabriel Arellano



Espinosa con una multa de doscientas (200) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) que asciende a \$ 17 mil 928 (diecisiete mil novecientos veintiocho pesos 00/10 M.N.).

Finalmente, debido a la imposición de las multas se plantea dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho corresponda.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-77/2021**, instaurado con motivo de las quejas presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional contra el Partido del Trabajo, por la difusión en radio del promocional denominado "PT, Raúl Radio"

Al respecto, en el proyecto se propone tener por actualizado el uso indebido de la pauta atribuida al Partido del Trabajo, ya que si bien el spot se pautó del 4 al 7 de abril del presente año, como parte de su estrategia electoral y prerrogativa constitucional, de las constancias se advierte que desde el 28 de abril tuvo conocimiento la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que la sanciono a Raúl Morón Orozco con la pérdida de su derecho a ser registrado como candidato a la gubernatura de Michoacán, ello por la omisión de presentar los informes de precampaña.

De esta manera, al analizar todas las circunstancias y particulares del caso, la propuesta arriba a la comisión de que el Partido del Trabajo tenía la obligación de solicitar la sustitución del promocional a partir de la notificación del Instituto Nacional Electoral y a más tardar al día siguiente, ello con la finalidad de no desinformar a la ciudadanía con la exposición de una persona que no contaba con registro como candidato, situación que en el caso sucedió hasta el 5 de abril.

En ese escenario, la ponencia considera que el Partido del Trabajo usó indebidamente su prerrogativa de radio porque permitió que se registraran ciento noventa y nueve impactos del spot que proyectaba a una persona que no era candidata, alejándose así de la finalidad de la campaña y propaganda electoral, en perjuicio de la certeza que se debe dar a la ciudadanía, situación que disminuye la posibilidad de emitir un voto consciente, razonado e informado.

En razón de ello, se plantea calificar su falta como grave ordinaria e imponerle una multa consistente en trescientas (300) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a \$ 26,886 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, se propone realizar un llamamiento al Partido del Trabajo, para que al diseñar su propaganda contemple la utilización del lenguaje incluyente, con la finalidad de visibilizar e incluir a las mujeres en la toma de decisiones.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral

**SRE-PSC-78/2021**, relativo a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante ante la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León, en contra de Morena por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la entrega del periódico regeneración los días 3 y 4 de marzo de este año, en el citado municipio.

En el proyecto se considera inexistente la infracción porque conforme a la valoración de los elementos probatorios en el expediente, se ha concluido que dicha entrega no fue acreditada, además porque la resolución del diverso procedimiento SRE-PSC-64/2021, de esta Sala Especializada determinó que el contenido de la mencionada publicación partidista no actualizaba actos anticipados de campaña, sino que está conformada por notas informativas y de opinión de naturaleza genérica, lo cual constituye propaganda política, cuya difusión es válida en el periodo de precampaña, pues no contiene manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo o un llamamiento directo al voto y a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político, que incida en la equidad del actual proceso electoral federal.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-79/2021**, instaurado por María Eugenia Campos Galván, candidata a la gubernatura del estado de Chihuahua, postulada por la coalición “Nos une Chihuahua”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de Jorge Alfredo Lozoya Santillán, candidato por Movimiento Ciudadano a la misma gubernatura, por la presunta actualización de calumnia con motivo de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión, lo que a consideración de la promovente dañan su imagen como figura pública y política, al señalarla como una persona vinculada a proceso por supuestos actos de corrupción.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en calumnia atribuida al candidato y partido político denunciados, porque del análisis de las expresiones contenidas en los promocionales no se advierte que se actualice el elemento objetivo de dicha infracción. Esto, ya que por un lado no se evidenció la imputación de un hecho falso porque se corroboró como un hecho no controvertido la vinculación a proceso que tiene la candidata en dicho estado; y por otro, se concluyó que las frases refieren a una opinión crítica respecto a ese hecho cierto, lo que constituye una situación de interés general para la ciudadanía en el contexto del proceso electoral.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-25/2021**, en el que se plantea la inexistencia de las infracciones consistentes en acto anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos a la diputada federal Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, por la emisión de una publicación en su cuenta de Facebook y su asistencia al estado de Zacatecas en fecha y horario de sesión en la Cámara de Diputaciones.



Al respecto, de la configuración de promoción personalizada, se propone que la publicación denunciada no constituye un ejercicio de información gubernamental, razón por la cual, tampoco puede ser calificada como propaganda gubernamental y, por tanto, no actualiza el ejercicio de promoción personalizada.

En lo correspondiente a la denuncia de actos anticipados de campaña, se concluye que el mensaje difundido no satisface el elemento subjetivo para ser calificado como tal, puesto que no se realizan manifestaciones directas ni equivalentes funcionales de apoyo o rechazo a opción política alguna, ni se hace mención al proceso electoral.

Además, de acuerdo con el proyecto, en relación con los señalamientos consistentes en que la diputada denunciada realizó posicionamientos proselitistas en el referido municipio, en el expediente no se encuentran elementos probatorios que sustenten dichas afirmaciones, por lo que no se actualiza la infracción en común.

Por último, en lo referente al uso de recursos públicos por la inasistencia a la diputada al municipio de Susticacán, en Zacatecas, en fecha y horario de sesión de Cámara de Diputaciones, se considera que dicha inasistencia no tiene implicación en el proceso electoral en curso, puesto que, como ya se ha señalado, se consideran inexistentes los actos anticipados de campaña y de promoción personalizada en la causa.

En atención a esto, se propone dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones para que determine lo que corresponda respecto de la alegada inexistencia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-26/2021**, promovido contra Claudia López Rayón, diputada federal y entonces precandidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral federal 5, correspondiente a la Ciudad de México, por la coalición "Juntos Hacemos Historia".

Lo anterior por la presunta colocación de propaganda en dos bardas de la alcaldía Tlalpan en esta Ciudad de México, con lo que desde su perspectiva se actualizan actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como en contra de Morena y del Partido del Trabajo por su presunta falta al deber de cuidado.

La propuesta que se somete a su consideración plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña denunciados al no acreditarse el elemento subjetivo, puesto que del contenido de la propaganda denunciada no se desprende alguna expresión o significado equivalente de solicitud al voto en favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura.

También se propone tener por no actualizada la promoción personalizada, dado que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción, en tanto que la propaganda no exalta promesa alguna de la

denunciada, así como ningún beneficio o logro atribuible a ella, dado que solamente contiene información que resulta útil para la ciudadanía interesada en ponerse en contacto con la diputada a través de su módulo de atención.

Por otra parte, en la consulta se concluye que no se acredita el uso indebido de recursos públicos al considerar que el contenido de la propaganda es lícito y no tuvo finalidad electoral, aunado a que la precandidata denunciada reconoció que su colocación se hizo con recursos propios y no hay elementos que prueben lo contrario.

En ese sentido, dado que las infracciones que se atribuyeron a la precandidata se declararon inexistentes, también se propone tener por no actualizada la falta al deber de cuidado oponible a Morena y al Partido del Trabajo.

Finalmente, se señala que, si bien no se llamó al procedimiento al Partido Verde Ecologista de México integrante de la coalición citada, dado el sentido de la resolución a ningún fin práctico traería regresar el expediente a la autoridad instructora para su emplazamiento, dado que el sentido de la resolución no le genera perjuicio alguno.

Por último, doy cuenta con el procedimiento de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-27/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla, candidata a la diputación federal por el 2 distrito de Mexicana, Baja California, postulada por Morena, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez con motivo de la publicación de imágenes de niños, niñas y adolescentes en la red social de *Facebook*.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone tener por acreditada la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por parte de Julieta Andrea Ramírez Padilla, relativa a la difusión de imágenes de dos niñas y un adolescente en su perfil de la red social *Facebook*, toda vez que no se cumplieron con los requisitos establecidos en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

Lo anterior es así, dado que en dos casos si bien se aportaron las autorizaciones y consentimientos para la difusión de la imagen, también lo es que se realizaron con posterioridad a la difusión de la publicación denunciada, es decir, las imágenes estuvieron expuestas sin contar con los documentos que autorizan su aparición.

Asimismo, en otro caso la denunciada no difuminó la imagen de una niña por lo que estuvo expuesta.

Por lo anterior, al haberse puesto en riesgo el interés superior de la niñez, se propone una sanción consistente en una multa de ciento cincuenta (150) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), que ascienden a la



cantidad de \$ 13,443 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, la ponencia plantea tener por acreditada la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuible a Morena con motivo del actuar de su candidata a la diputación federal, por lo que se propone imponer como sanción una amonestación pública.

Finalmente, en la consulta se propone exhortar a la candidata denuncia para que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos, garantizando el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y en caso de no cumplir con ellos deberá difuminar o hacer irreconocible la imagen de los mismos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Yo, en el orden en el que normalmente intervenimos, quisiera posicionarme en relación con los asuntos dos y tres de la cuenta, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-75/2021** y **SRE-PSC-76/2021**, pero antes de hacerlo le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, si él gusta hacer un pronunciamiento en relación con el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento especial central con número **SRE-PSC- 74/2021**.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, presidente, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, muchas gracias a usted.

Entonces, si me lo permiten, como lo anuncie, quisiera posicionarme en relación con estos dos asuntos, insisto, **SRE-PSC-75/2021** y **SRE-PSC- 76/2021**, solamente para manifestar que estaré de acuerdo con el segundo de ellos, pero en contra del primero.

Quisiera abordarlos de manera conjunta, porque en ambos la impugnación que subyace está de alguna forma relacionada.

En ambos casos viene un candidato, candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes por parte de Morena e impugna unas manifestaciones que lleva a cabo un contrincante, el candidato a este mismo cargo por el partido Movimiento Ciudadano, en donde lo relaciona con un grupo, un grupo al que llama Secta, la Secta "NXIVM", en un caso, dice que es un pervertido, junto con la lógica de que la sola pertenencia a esta secta lo identifica con este calificativo.

En el otro asunto lo que refiere el candidato denunciado es que participó, que el otro candidato participó en esta secta, la cual está dedicada a la trata de blancas y marca a las mujeres como si fueran ganado.

Yo insisto en el asunto primero, en el asunto al que me referí primero, en el asunto **SRE-PSC-76/2021**, estaría de acuerdo.

Me parece que aun cuando contamos con elementos para determinar que el denunciante participó en este grupo, la sola pertenencia o el solo involucramiento con este grupo, no lo coloca como un pervertido y no tenemos alguna herramienta, alguna prueba que nos permita concluir que este calificativo que se le está imputando tiene alguna base que permita hacerlo sostenible.

Entonces, desde esta perspectiva y además, toda vez que dice que participa, la expresión está formulada en tiempo presente, como si siguiera siendo parte de este grupo, aun cuando tenemos elementos a partir de los cuales podemos advertir que se separó de ellos y que se deslindó de ellos desde 2018, un poco a partir de estos elementos es que acompañaré la propuesta en donde se está determinando, como ya dijo la secretaria en la cuenta, determinado declarar existente la calumnia.

Por el contrario, en el segundo asunto al que hice alusión, en el asunto **SRE-PSC-75/2021**, no acompañaré la propuesta que formula el magistrado Espíndola, toda vez que en este asunto me parece que los calificativos que se hacen relacionados con el delito de trata y esta situación de marcar a las mujeres no están imputadas directamente al candidato denunciante, si no a la llamada secta "NXIVM", y aquí hay una referencia, ahora en pasado de que el candidato del partido Morena participó en este grupo y en el expediente tenemos una serie de elementos y una serie de pruebas que nos permiten advertir que, efectivamente, formó parte de él, asistió a una serie de eventos y de cursos que proporcionaba esta agrupación, es una cuestión que no está controvertida, con independencia de que haya habido un deslinde en el año 2018; que a partir de esta fecha, él haya manifestado que dejó de colaborar o de participar con ellos, me parece que el planteamiento como está hecho en el promocional que estamos analizando encuentra un sustento y no advierto desde esta lógica que se formule calumnia y por eso es que respetuosamente me apartaré de esta propuesta.

Aprovecho para decir, no tener que intervenir en una nueva ocasión, que estaré de acuerdo con el resto de los asuntos de la cuenta, con el resto de los asuntos que somete a nuestra consideración el magistrado Espíndola, e insisto, por las razones que expresé me apartaré del asunto central **SRE-PSC-75/2021** y de ser el caso, anuncio desde este momento la formulación de un voto particular.

Muchísimas gracias.

Le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo Pale Berinstain, si gusta hacer uso de la voz en algún asunto de la cuenta.



**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

En esta lógica, le daría el uso de la voz al magistrado ponente, a don Luis Espíndola Morales, para que se manifieste, si es su deseo en alguno de los asuntos que somete a nuestra consideración.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente, magistrado en funciones, secretaria en funciones.

En relación con únicamente con el **SRE-PSC-75/2021**, estaré anunciándome en relación con lo que se ha dicho respecto de este promocional del que se reclama calumnia, donde esta persona, Gabriel Arellano, en promocionales de radio y televisión pautados por Movimiento Ciudadano, señala que el partido político Morena propone un cambio con Arturo Ávila, que no conoce Aguascalientes y que además participó en la secta "NXIVM" dedicada a la trata de blancas y que trataba a las mujeres como ganado.

A mí me parece, bueno, en la ponencia creemos que sí es constitutivo de calumnia electoral, precisamente un poco por lo que ya manifestó el magistrado presidente, tanto en este **SRE-PSC-75/2021**, como en el **SRE-PSC-76/2021**, hay un involucramiento.

En el **SRE-PSC-76/2021** involucra a esta persona y se le califica como perverso, y en este otro del cual acabo de señalar las manifestaciones que se dan en el *spot* cuestionado, se dice que esta persona participó en la secta "NXIVM", dedicada a la trata de blancas y que marcaba a las mujeres como ganado.

Es evidente, desde mi punto de vista, que lo pone dentro de la secta y lo pone dentro de este delito de trata de blancas, de trata de mujeres y lo pone, inclusive, como práctica de violaciones graves a derechos humanos como lo es las marcas a las personas.

Entonces, desvincular uno y otro caso desde mi punto de vista, particularmente el contexto en el que se da el contenido por los tiempos, si uno se da en presente y el otro se dio en pasado, no nos permitiría analizar propiamente el contenido ese es el punto de vista del proyecto que se pone a consideración del pleno.

Ni tampoco pareciera generar una crítica social, más allá de generar una crítica social atribuye precisamente delitos y violaciones graves a derechos humanos como las marcas.

Delitos como la trata de personas y como parte integrante de un grupo dedicado a la trata de personas y como una persona que marca a las personas como ganado, como violación grave de derechos humanos.

Entonces, tomando en cuenta todo esto considero que en este promocional sí se imputa al denunciante, sí se le atribuye un delito de

trata de personas, concretamente de mujeres, con la agravante de generarle lesiones corporales; esto es, violaciones graves a derechos humanos, como lo es marcarlas como ganado.

En el expediente se advierte que las notas periodísticas, entre otras pruebas que sustentan la participación de esta persona, sí se advierte la participación en los cursos de coaching que en su momento se dieron por parte de esta organización.

Pero, desde 2018 se advierte que esta persona se separó de esa organización y tampoco se advierte del expediente el inicio de algún procedimiento judicial o carpeta de investigación por lo que se dice en el *spot* y por su participación en conductas delictivas.

Entonces, sí se le atribuyen hechos delictivos, sí se le atribuyen violaciones graves a derechos humanos que son falsas y respecto de las cuales esta persona se deslindó desde 2018.

Desde luego me parece que, siguiendo los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte una tergiversación abierta de los hechos para, desde luego, mostrar a la audiencia un nexo insostenible entre la participación del denunciante y “NXIVM” con la comisión de delitos de una gravedad mayor.

Lo cual, desde mi punto de vista, se dirige en la difusión intencional de inexactitudes para fines electorales, consistentes en la atribución de delitos, de hechos o delitos falsos, como lo expone el promocional en cuestión.

En este sentido yo sí creo que se actualiza como en el otro caso, donde se califica a la misma persona como pervertido, se actualiza la calumnia, en uno y otro caso no advierto del contenido íntegro, y no del fraseo, del análisis del fraseo, nuestra obligación es analizar el contenido íntegro del mensaje; del contenido íntegro advierto el involucramiento de esta persona con esa intención y con esa tergiversación de los hechos y la atribución de hechos o delitos falsos que constituyen la calumnia en cuestión.

Entonces, desde mi punto de vista, en este caso sí hay calumnia, está lo suficientemente elementada y en este caso yo me sostendría en la propuesta, en este **SRE-PSC-75/2021**, que me parece que al igual que en el **SRE-PSC-76/2021** tiene estos elementos, de los cuales ya se ha dado cuenta.

Entonces, de mi parte sería todo. Resaltar que en el **SRE-PSC-76/2021**, y en el **SRE-PSD-27/2021**, de los cuales se ha dado cuenta, pues también se propone la inclusión de medidas de reparación integral y que, desde luego comparto.

Desde mi punto de vista sería mi intervención. Muchas gracias, presidente, y gracias secretaria en funciones. Sería todo.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Si estuvieran, entonces, suficientemente discutidos los asuntos de la cuenta, le pediría por favor a la secretaria que tomara la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Como lo indica, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria. Son mis propuestas.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, secretaria.

Estaría a favor de los asuntos de la cuenta, con excepción del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-75/2021**, el cual por razones similares a las manifestadas por el magistrado presidente, me apartaría de la propuesta presentada, de manera respetuosa por el magistrado Espíndola.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Gracias, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias. secretaria yo estaría a favor de los proyectos de la cuenta, en contra del asunto **SRE-PSC-75/2021** y anunciaría también un voto concurrente en el asunto **SRE-PSC-76/2021**, en relación con el planteamiento de las medidas de reparación integral incluidas en esta propuesta.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Gracias, Magistrado.

Le informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional **SRE-PSC-76/2021** y el distrital (**Falla de audio**), el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain **SRE-PSC-75/2021** se aparta del sentido del proyecto, lo que procede el engrose del asunto.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la secretaría general de acuerdos de esta sala, corresponde elaborarlo a usted, magistrado presidente. Como resultado del engrose, bueno, eso es lo que correspondería. Y los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias. Sólo insistiría que en el resto de los asuntos por unanimidad y con el voto concurrente que anuncié en el procedimiento central sancionador **SRE-PSC-76/2021**.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-74/2021**, se resuelve:

**Primero.** Son inexistentes las infracciones atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional y,

**Segundo.** Se exhorta a los partidos políticos denunciados para que hagan un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-75/2021**, se resuelve:

**Único.** Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-76/2021**, se resuelve:

**Primero.** Es existente la calumnia realizada por Francisco Gabriel Arellano Espinosa y Movimiento Ciudadano en contra de Arturo Ávila.

**Segundo.** Se impone a la parte denunciada la sanción descrita en la sentencia.

**Tercero.** Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de las multas y,

**Cuarto.** Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en esta determinación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-77/2021**, se resuelve:

**Primero.** Es existente el uso indebido de la pauta atribuido al Partido del Trabajo.

**Segundo.** Se le impone una multa de trescientas (300) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalentes a \$ 26,886 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.n.)

**Tercero.** Se vincula al Instituto Estatal de Michoacán para el cobro de la multa, y



**Cuarto.** Se hace un llamamiento al Partido del Trabajo para que atienda la (**Falla de audio**) en relación con el uso del lenguaje incluyente de su propaganda.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-78/2021** se resuelve:

**Único.-** Se determina la inexistencia de la infracción denunciada.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-79/2021** se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la calumnia atribuida a Jorge Alfredo Lozoya Santillán y a Movimiento Ciudadano en contra de María Eugenia Campos Galván.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-25/2021** se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes la promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Lyndiana Bugarín.

**Segundo.-** Se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados en los términos expuestos en la sentencia.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-26/2021** se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las conductas materia del presente procedimiento Especial Sancionador atribuidas a Claudia López Rayón, Morena y al Partido del Trabajo.

Y en el procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-27/2021** se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración al interés superior de la niñez atribuida a Julieta Andrea Ramírez Padilla, candidata a la diputación federal por el distrito número 2 de Mexicali, Baja California, por lo que se le impone una multa de ciento (150) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) que equivalen a \$13 mil 443 pesos (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N).

**Segundo.-** Es existente la falta de deber de cuidado atribuida a Morena, por lo que se le impone una amonestación pública.

**Tercero.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

**Cuarto.-** Se exhorta a la citada Dirección estar atenta a lo establecido en la consideración séptima de la sentencia.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Magistrado Espíndola, perdón, a sus órdenes.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más con la precisión del **SRE-PSC-75/2021** toda vez que fue votado mi proyecto por mayoría en contra, solicitaría en términos de la normatividad aplicable que mis consideraciones, así como las que sustentan el proyecto original, fueran tomadas como voto particular respecto a ese asunto.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Así se hará, magistrado, muchas gracias a usted.

Le pediría por favor a la secretaria que a continuación nos dé cuenta con los asuntos que somete a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Como lo indica, presidente.

Magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-70/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y de la fracción parlamentaria de dicho partido político en la Cámara de Diputados y Diputadas en el Congreso de la Unión.

Al respecto, el partido denunciante considera que la difusión del promocional denominado “Jalisco TV” y “Jalisco”, pautados por Morena en radio y televisión para la etapa ordinaria y de precampaña del proceso electoral en Jalisco, actualiza un uso indebido de la pauta al divulgar un posicionamiento de su grupo parlamentario en el Congreso de la Unión, además de difundir un contenido de índole federal en la pauta de asignación local.

Asimismo, denuncia que su contenido actualiza actos anticipados de campaña y calumnia en contra de un funcionario público emanado de sus filas.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta que se atribuye a Morena, ya que del análisis de los promocionales en comento se advierte que la inclusión durante todo el promocional de televisión de la leyenda “Diputadas y diputados de la LIV Legislatura” y la mención de “Diputados Morena”, tanto en su versión de radio y televisión, así como el llamado a



seguirlos en sus redes sociales, en ese sentido la utilización de elementos gráficos y auditivos antes indicados, en el contexto del mensaje genera confusión, cuando menos en lo relativo a quién es el emisor de su contenido, lo cual no tiene cabida en el uso de la pauta asignada a un partido político.

Asimismo, se estima que de los promocionales tampoco hay claridad en el sentido que su contenido sea dirigido exclusivamente para los electores del estado de Jalisco, como en su defecto debería actualizarse al ser una prerrogativa de índole local, al hacer referencia a una ideología que puede ser atribuida a las y los diputados federales que están en aptitud de contender en la elección federal respectiva.

Por su parte, se estima que no se actualizan las infracciones de actos anticipados de campaña y calumnia, toda vez que los promocionales pautados son de contenido genérico y tienen la finalidad de exponer una crítica u opinión sobre temas de interés general, sin que se advierta para tal efecto un llamamiento al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura en lo particular, así como la imputación de un hecho o delito falso en contra del ejecutivo del estado de Jalisco.

Bajo las consideraciones expuestas se propone imponer a Morena una sanción consistente en una multa en los términos que se precisan en el proyecto al ser responsable de la pauta, así como declarar la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a la fracción parlamentaria de dicho partido político en la Cámara de Diputados y Diputadas en el Congreso de la Unión.

Por último, se propone declarar la existencia de la infracción con motivo del incumplimiento de la medida cautelar dictada por el Instituto Nacional Electoral en el presente procedimiento, misma que se atribuye a diversas concesionarias de radio y televisión que se encontraron en ese supuesto, por lo que se les impone una sanción consistente en una amonestación pública.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-71/2021**, presentado por el Partido Acción Nacional contra Morena y el secretario de Comunicación y Difusión de Propaganda de su Comité Ejecutivo Nacional por el presunto uso indebido de programas sociales, derivado de una publicación en su cuenta de Twitter, en la que señaló que la distribución y aplicación de vacunas contra la COVID-19 son generadas por éste.

En el proyecto se propone declarar como existente la infracción, únicamente respecto de Morena, toda vez que del análisis en conjunto de los elementos con los que se cuenta en el expediente, se advirtió que el partido denunciado realizó la publicación en su cuenta de Twitter, en la que se insertó la frase “por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el Covid-19 de manera gratuita para todas y todos”.

Con lo que se advierte el uso indebido que se hace un programa vinculado con la política de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 que

es implementada por el gobierno federal y, en consecuencia, se impone la sanción consistente en una multa y dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-72/2021**, promovido por Indira Vizcaíno Silva, candidata a la gubernatura del estado de Colima y el partido político Morena, mediante el cual, denunciaron la posible comisión de calumnia, uso indebido de la pauta y violencia política contra las mujeres por razones de género derivado de la difusión del promocional identificado como “Tiro directo Colima”, pautado para la etapa de campaña en el estado de Colima y difundido en redes sociales.

En el proyecto, se propone determinar la inexistencia de la calumnia, toda vez que del contenido del promocional denunciado y de las publicaciones alojadas en diversas redes sociales, no se advierte alguna imputación de un hecho o delito falso dirigido a Indira Vizcaíno Silva o a Morena.

Lo anterior, porque las frases denunciadas constituyen críticas que pueden considerarse severas, vehementes, molestas o perturbadoras, las cuales se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general tales como la transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

Esto es así, pues de los medios probatorios que obran en el expediente está demostrada la existencia de notas periodísticas relativas a presuntos actos de corrupción, manejo de programas sociales y vinculación de la denunciada con otros partidos políticos.

En lo relativo a la violencia política contra las mujeres por motivos de género, se propone determinar la inexistencia de las conductas en virtud de que, de un análisis integral del promocional denunciado se advierte que las frases no representan estereotipos, o bien, la asignación de un rol de género en contra de la denunciante, ni se refieren a la condición de ser mujer.

De ahí que no exista violencia por motivos de género en perjuicio de la candidata.

Finalmente, respecto al posible uso indebido de la pauta, en el mismo sentido se propone determinar la inexistencia, ya que si bien el promocional contiene la imagen de la candidata, el partido político y contiene manifestaciones que pueden resultar severas, vehementes, molestas o perturbadoras o que incluso, cuestione la ideología de las candidatas o instituciones, no es una cuestión que por sí misma sea ilícita, sino que, como ya se mencionó en el presente caso, están amparadas por la libertad de expresión y forman parte del debate político.



Por ende, se considera que el promocional está amparado por lo dispuesto en el artículo 6, en relación con el 41, base III de la Constitución, además de que en términos de lo previsto por el artículo 37, párrafo I del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos determinan libremente el contenido de los promocionales que les correspondan, siempre y cuando cumplan con las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, tal y como sucede en el presente caso.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-80/2021**, promovido por Teresa Guadalupe Vale Castilla, en contra del presidente de la república por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la transgresión al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, lo anterior derivado de diversas manifestaciones que efectuó el citado servidor público el 9 de abril durante su conferencia de prensa matutina mejor conocida como la “mañanera”.

Al respecto, en el proyecto se propone considerar que durante la citada conferencia de prensa se emitió propaganda gubernamental que no se encuentra en ninguna de las excepciones para ser difundida durante la etapa de campaña en el actual proceso electoral federal y de diversos procesos electorales locales concurrentes.

Por lo anterior, se determina la actualización de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuible a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de presidente de la república por haber sido él quien emitió las expresiones, al coordinador general de comunicación social y vocería de la oficina de la Presidencia de la República por haber difundido la conferencia en las cuentas oficiales del Gobierno de México y al titular del Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales, órgano administrativo desconcentrado adscrito a la referida oficina, por haber puesto a disposición la señal satelital abierta a los medios de comunicación que la difundieron.

En consecuencia, se propone vincular al titular del poder ejecutivo federal a través de la Consejería Jurídica en los términos precisados en el proyecto y dar vista al órgano interno de control de la oficina de la presidencia de la república, respecto de los demás servidores públicos para que se aplique la sanción correspondiente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señora secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta. Le preguntaría en primer término al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz en alguno de ellos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Yo intervendría en el **SRE-PSC-80/2021**, no sé si haya alguna intervención respecto de los anteriores que están listados.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado. Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir en alguno de los asuntos previos.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Adelante, magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias.

Para intervenir en este asunto. En el proyecto se propone la existencia de la infracción relativa a transmitir propaganda gubernamental en etapa de campañas electorales y también la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad, uso indebido de recursos públicos y del deber de cuidado del partido político Morena por la transmisión de una conferencia de prensa, conocida como “mañanera” el día 9 de abril.

También se propone vincular al presidente de la República a observar las reglas de emisión de propaganda gubernamental y se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para que se sancione al director de Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y al coordinador de Comunicación Social y Vocería, por poner a disposición la señal de la conferencia matutina en cuestión.

Quiero adelantar que comparto en lo general el proyecto en lo relativo a la acreditación de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, particularmente porque en esa conferencia de prensa se difundieron temas relacionados con pensiones de adultos mayores y lo relacionado con robo de combustible.

Estas temáticas no encuadran en los casos de excepción respecto de los cuales es posible difundir propaganda gubernamental en periodo de campañas.

El artículo 41 constitucional establece la posibilidad de difundir propaganda gubernamental en periodo de campañas, cuando se trate de temas relacionados con educación, protección civil y salud, así como los relacionados con la difusión de temas electorales propios de las instituciones respectivas.

Entonces, estos dos temas relacionados con pensiones a adultos mayores y el robo de combustible no estarían encuadrando en estas hipótesis de excepción constitucional y es por ello que se actualizaría la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, que me parece que actualizaría de esta manera las infracciones denunciadas.



Sin embargo, es importante precisar que son infracciones distintas las que se denuncian, por una parte, la propaganda gubernamental en periodo prohibido, que el proyecto propone establecer como existente, una infracción, y por el otro y muy importante también, la inexistencia de las demás conductas, como la vulneración al principio de imparcialidad, el uso indebido de recursos públicos y el deber de cuidado atribuido a un partido político.

Entonces, estoy de acuerdo con esta parte de que se actualiza la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y no así la vulneración al principio de imparcialidad porque no se advierte del contenido de los mensajes alguna intención de influir en la competencia electoral, de solicitar expreso o implícitamente el voto a favor de alguna fuerza política, y es por ello que no está actualizado, así se propone en el proyecto la vulneración al principio de imparcialidad.

Entonces, la infracción que se encuentra demostrada es a raíz del análisis que se hace en la propuesta, la cual comparto, es precisamente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y que no encuadra dentro de esas excepciones establecidas en la constitución, referidas a salud, educación y protección civil.

Sin embargo, yo me apartaría de la propuesta en lo relacionado con la responsabilidad que se atribuye al director de Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y al coordinador de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República, fundamentalmente porque considero que se pasa por alto, se invisibiliza la relación de jerarquía que existe entre el titular del ejecutivo de la unión y dichos servidores públicos, primeramente, por eso.

En segundo término, porque se impone injustificadamente, desde mi punto de vista, a dichos servidores públicos subordinados, la obligación de desobedecer o desatender las órdenes del titular del ejecutivo que es su superior jerárquico, en torno a la transmisión de las conferencias matutinas, cuestión que les haría incurrir, también, en responsabilidad.

Tercero, porque incentiva la vulneración a la cadena de mando dentro del poder ejecutivo, lo que desde mi punto de vista supone una injerencia a la independencia de dicho poder del estado y,

Cuarto, porque en el proyecto, desde mi punto de vista, no se identifican las medidas o lineamientos que los referidos servidores públicos pudieron, debieron o deben seguir para evitar la difusión de la propaganda gubernamental en cuestión y, de esta manera no contar con elementos ilustrativos, didácticos, razonables, ciertos que permitan generar como una directriz concreta sobre qué es lo que pudieron haber hecho, en este caso de la transmisión de la conferencia, pues me parece que no estaría, y atendiendo a que estas personas, servidores públicas atienden a una serie de, o un esquema de cumplimiento de la normatividad a la cual están sujetos, del ejercicio de sus facultades y de una cadena de mando que viene desde, desde luego, del titular del ejecutivo de la unión. Sería desde mi punto de vista, desde luego, injustificado exigirles el cumplimiento de una obligación que, desde

luego, y la adopción de medidas que no, desde luego, no me parece que estuvieran en, adecuadamente precisadas en la propuesta.

De manera muy respetuosa yo me apartaría de la propuesta de sancionar a, tanto al director de Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y al coordinador de Comunicación Social de Vocería.

Por último, destacar que en anteriores ocasiones mi postura en asuntos similares, relacionados con conferencias matutinas, respecto del exhorto que se propone realizar al titular del ejecutivo federal respecto a observar los criterios y las directrices jurisprudenciales dictadas por este tribunal, me parece que, además debe incluir otros aspectos relacionados con la revisión, análisis y en su caso modificación de la normatividad, desde luego la adecuación de ser necesario que considere o se revisen algunos aspectos para impactar estos criterios con el actuar gubernamental y, desde luego, hacerlo del conocimiento y generar alguna suerte de acciones que permitan implementar en el ámbito de la administración pública federal, medidas de carácter preventivo que eviten repetir conductas de esta naturaleza y que desde luego permitan garantizar el adecuado cauce, observancia y respeto de los principios constitucionales que enmarcan todo proceso electoral.

Entonces de esta manera sí comparto esta propuesta del exhorto, pero como ya lo sostuve en anteriores ocasiones, este exhorto además de ser declarativo debe venir con una suerte de elementos a los que ya me he referido anteriormente que permiten generar una comunicación o un entendimiento mutuo entre los poderes y desde luego un trabajo desde luego encaminado al respeto irrestricto de los principios constitucionales a los que nos debemos todas y todos quienes nos desempeñamos en algún ámbito estatal.

De esta manera, respetuosamente y con estas precisiones reitero que estoy de acuerdo con la propuesta de la existencia de infracción de propaganda gubernamental y me separaría de la propuesta respecto a la sanción que se propone a estos servidores públicos por las razones ya indicadas y, en su caso, formularía un voto concurrente en relación con estos puntos y en relación con el exhorto en congruencia con lo que he venido manifestando en similares circunstancias.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, presidente, magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias magistrado. Muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado en funciones si él gusta hacer uso de la voz en alguno de los asuntos de la cuenta.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente, muchas gracias.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Magistrado en funciones, gracias a usted.

Yo me pronunciaré de manera muy breve en relación con este asunto que ya ha abordado el magistrado Espíndola.

No voy a reiterar lo que ya se ha dicho, en este caso como bien lo mencionó él estamos admitiendo que en la mañana del 9 de abril hubo algunas manifestaciones, concretamente en abordar temáticas relacionadas con la pensión para adultos mayores y el llamado “huachicoleo”, en donde se hicieron algunos comentarios en donde se plantearon acciones de gobierno y que en términos de lo que ha establecido Sala Superior, para atender este tipo de asuntos advertimos y consideramos que constituyen propaganda gubernamental.

Desde esta dimensión al haberse llevado a cabo estas manifestaciones con posterioridad al inicio de las campañas, se ha desatendido lo previsto en el artículo 41 de la constitución y particularmente se han soslayado los principios previstos en la ley fundamental, concretamente de imparcialidad y de neutralidad, que garantizan la participación efectiva e igualitaria de todos los que intervienen, los que estén involucrados en los procesos comiciales.

Por ello, en esta propuesta, haciendo, desde luego eco del régimen especial de responsabilidades previsto en la ley fundamental en relación con el ejecutivo de la federación, se está vinculando al titular de este poder a atender las previsiones constitucionales y a atender con mucha intensidad el deber de cuidado reforzado que debe observar durante los procesos electorales para garantizar justamente el respeto irrestricto de las disposiciones que los rigen y, consecuentemente, garantizar la vigencia de la norma constitucional y de las leyes que de ella emanen.

Por eso es que se hace la propuesta en los términos, que la someto a su consideración de este pleno.

Si no hubiera alguna intervención adicional, le pediría a la secretaria que, por favor, nos ayude a tomar la votación en estos asuntos.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria, voy a estar a favor de los proyectos que nos pone a consideración el magistrado presidente de esta Sala, con la excepción, dada la intervención que en su oportunidad realicé, del **SRE-PSC-80/2021**, en el que anunciaría la emisión de un voto concurrente respecto a la sanción que se está proponiendo para la Vocería de la Presidencia, Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y el exhorto en mención, en los términos de mi intervención.

Gracias, secretaria.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, secretaria.

Estoy a favor de las propuestas presentadas.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Gracias, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los proyectos, secretaria, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Gracias, presidente.

Magistrado, le informo que en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-80/2021** se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, y los restantes asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad. Con la precisión que el voto concurrente se emite en los términos de su intervención.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, gracias secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-70/2021** se resuelve:

**Primero.-** Se declara la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuido a Morena, por lo que se le impone; perdón, creo que leí mal, disculpen, lo repito.

Se declara la existencia del uso de la pauta atribuido a Morena, por lo que se le impone una sanción consistente en una multa en términos de la sentencia.

**Segundo.-** Se declara la inexistencia de los actos anticipados de campaña y calumnia que se atribuyen al mencionado partido político.

**Tercero.-** Son inexistentes las infracciones que se le atribuyen a la fracción parlamentaria de Morena de la Cámara de Diputadas y Diputados.



**Cuarto.-** Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a las concesionarias de radio y televisión que se precisan en la sentencia, por lo que se les impone una amonestación pública.

**Quinto.-** Es inexistente la infracción que se atribuye a Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y TV Azteca S.A. de C.V.

**Sexto.-** Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para que informe del cumplimiento de pago de la multa impuesta.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-71/2021**, se resuelve:

**Primero.** Es inexistente la infracción atribuida al secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

**Segundo.** Es existente el uso indebido de programas sociales atribuido a Morena, por lo que se le impone una multa de tres mil (3,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$ 268,860 (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

**Tercero.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento de su pago.

**Cuarto.** Se da vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional número **SRE-PSC-72/2021**, se resuelve:

**Único.** Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a Movimiento Ciudadano y a Leoncio Alfonso Morán Sánchez

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-80/2021**, se resuelve:

**Primero.** Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a Andrés Manuel López Obrador en su carácter de presidente de la república, al titular de Comunicación Social y Vocería de la Oficina de la Presidencia de la República, así como el titular de Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales, órgano administrativo desconcentrado adscrito a dicha oficina.

**Segundo.** Se vincula al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica, en los términos precisados en la resolución.

**Tercero.** Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República.

**Cuarto.** Se determina la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos por parte de los citados servidores públicos.

**Quinto.** Es inexistente la infracción atribuida a Morena y,

**Sexto.** Se vincula al Coordinador General de Comunicación Social y Vocería de la Oficina de la Presidencia de la República, para los efectos precisados en la resolución; con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán ser publicadas en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Le pediría, por favor, secretaria general en funciones, que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Como lo indica.

Magistrado presidente, magistrado y magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este pleno el magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, respecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-73/2021**, promovido por Morena contra el Partido de la Revolución Democrática, por el presunto uso indebido de la pauta y calumnia derivado de la difusión en radio y televisión de los promocionales “NAC Sexenio”, “NAC Mujeres” y “NAC Altamor”, así como del promocional “NAC Gus”, difundido únicamente en televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral federal.

Además, denunció el uso indebido de la imagen de personas del servicio público y la vulneración al modelo de comunicación política por parte de los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional que integran la coalición “Va por México”.

En primer término, en el proyecto se señala que Morena carece de legitimación para denunciar el uso indebido de la imagen de personas del servicio público, pues en todo caso quien podría denunciar la supuesta irregularidad sería el propio afectado o su representación legal.

Por otro lado, se declara la inexistencia de la calumnia, pues en los promocionales denunciados no se advierte la imputación de delitos o hechos falsos al promovente, pues se trata de expresiones a través de las cuales el Partido de la Revolución Democrática emite su opinión respecto a la gestión actual del gobierno emanado de las filas de Morena en temas como la situación económica del país, el manejo de la pandemia, el desabasto de medicinas para las niñas y niños con cáncer, los programas de apoyo para mujeres, la violencia contra ellas o la inseguridad pública, que pueden generar cierta incomodidad, pero que fomentan el debate público.



Por otro lado, en el proyecto se sostiene que aun cuando los partidos que conforman la alianza “Va por México” hayan pautado promocionales con contenidos similar, ello no implica un uso indebido de la pauta, pues no se trata de mensajes con contenido ilegal, en tanto que sus difusiones se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.

Asimismo, la transmisión de los spots tampoco se traduce en la participación inequitativa de los partidos contendientes, pues ellos forman parte de la estrategia de comunicación adoptada por los partidos de la coalición referida, por lo que no contraviene la normativa electoral.

Finalmente, en el proyecto se advierte que las frases “Morena nos golpeó al dejar sin recursos las guarderías infantiles y nos golpea cada vez que deja a nuestros hijos morir de cáncer”, empleadas en el spot “NAC Mujeres”, refuerzan estereotipos de género sobre las actividades de las mujeres en el ámbito privado, lo cual constituye una forma de discriminación indirecta.

Con las frases se robustece la creencia de que en las labores de cuidado de una familia corresponden a las mujeres y excluye a los hombres de un involucramiento activo en tales responsabilidades, lo cual genera un impacto directo en su calidad de vida, pues le significa menos oportunidad de insertarse en el ámbito laboral y de tener un desarrollo personal independiente de su espacio familiar que obedezca a metas y propósitos propios.

Además, en los spots “NAC Mujeres” y “NAC Sexenio” persiste un lenguaje no incluyente al mencionar, respectivamente, “Morena nos golpea cada vez que deja a nuestros hijos morir de cáncer” y “Ha dejado sin sustento a los más vulnerables, niñas y niños con cáncer, dejándolos sin medicinas”.

Por ello, con el propósito de erradicar prácticas que violentan al género femenino, en el proyecto se propone exhortar a los partidos políticos que integran la coalición Va por México para que consideren el hecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el empleo de un lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus promocionales, a efecto de visibilizar a las mujeres y niñas.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-24/2021**, que se originó a petición de la Vocalía Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla por la colocación de banderolas publicitarias en elementos de equipamiento urbano, las cuales contienen propaganda alusiva Xitlalic Ceja García, candidata a diputada federal por ese distrito electoral federal, postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por México”.

El proyecto propone la existencia de la infracción, porque de la investigación realizada por parte de la autoridad instructora se acreditó la falta de permisos para la colocación de las mencionadas banderolas.

Además, a pesar de que la publicidad no requiere ser fijada y es posible desplazarla fácilmente de un lugar a otro, las banderolas disminuyen el paso y limitan la visibilidad de quienes transitan por esas vías y generan un riesgo a la ciudadanía.

Toda vez que se determinó como injustificada la existencia de propaganda político-electoral en elementos del equipamiento urbano, se actualiza también la falta al deber de cuidado por parte de los partidos que la postulan a ese cargo de elección federal.

En consecuencia, al haberse acreditado las faltas se amonesta públicamente a la parte involucrada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado y magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en estos asuntos.

Adelante, magistrado, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Para intervenir en el **SRE-PSD-24/2021**, no sé si haya alguna intervención respecto al que está listado anteriormente, el **SRE-PSC-73/ 2021**.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, magistrado, adelante, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Okey, gracias.

Adelantar que estoy de acuerdo con el **SRE-PSC-73/2021**. Mi intervención sería únicamente respecto al **SRE-PSD-24/2021**. En este caso, este asunto versa sobre la vulneración de las reglas de propaganda electoral con motivo de su colocación o inclusión en equipamiento urbano.

En este sentido, yo quiero manifestar que, si bien acompaño al sentido de la determinación, no así las consideraciones relativas a determinar cómo sanción una amonestación pública para los involucrados, ya que el bien jurídico tutelado, desde mi punto de vista, además es el cuidado y preservación del medio ambiente, la equidad en la contienda, también.

Entonces, desde mi perspectiva, la sanción impuesta carece de efectividad para disuadir la comisión de conductas futuras.

Esto es, una amonestación pública me parece que carece de efectividad para disuadir o inhibir la comisión de conductas futuras, y me parece que



sentaría un precedente riesgoso que, lejos de desincentivar su comisión, puede generar una inadecuada percepción de impunidad.

En el presente caso, me parece que además de ello, se debería imponer una multa, más allá de una amonestación pública, pero además se debe dar vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho corresponda, con motivo de la erogación efectuada y la verificación del Registro de Proveedores respecto de la persona en jurídica, encargada de la elaboración de la propaganda denunciada.

Y también, considero que se debe dar vista a la autoridad administrativa competente para conocer y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento correspondiente por el probable daño al equipamiento urbano, ya que esto implicaría un actuar conforme a los principios de legalidad, profesionalismo e integridad, entre otros, además de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, políticos, electorales o de partido.

Me parece que la afectación a la imagen urbana también tiene que ver y se advierte, precisamente por el uso indebido del equipamiento urbano.

La naturaleza del equipamiento urbano no es para colocar propaganda electoral, ya sea fija o provisional, es para prestar un servicio, un servicio a la colectividad, en este caso, pues en el caso de las avenidas, de los camellones son para prestar un servicio que es general, específico y así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no por ello su afectación tiene que ver con, además de una infracción electoral, con otro tipo de infracciones que no están, desde luego, en conflicto, y que de las cuales debe conocer y hacerse del conocimiento de las autoridades competentes para ello.

De esta manera me apartaría respetuosamente del **SRE-PSD-24/2021**, de este que me estoy refiriendo y formularía un voto particular, de ser aprobado en mayoría, particular por cuanto de, a la propuesta de amonestación.

Desde mi punto de vista debe aplicarse una multa, tenemos datos en relación con el costo de la propaganda que fue colocada y, por lo menos en relación con el costo de la propaganda debería referirse la multa que debería imponerse.

En ese sentido, respecto a la sanción anunciaría la emisión de un voto particular, reitero, de ser aprobado en su caso, por la mayoría de quienes integramos el Pleno de esta Sala y un voto razonado respecto de las vistas a las que me he referido, es decir a la Unidad de Fiscalización y a la autoridad administrativa competente respecto del daño a la imagen de la ciudad, que son infracciones administrativas al respecto.

Inclusive, hay legislaciones, este no es el caso, pero hay legislaciones, como la constitución de la Ciudad de México, que reconoce el derecho a la ciudad a la imagen urbana como un derecho humano.

Entonces, me parece que en atención a ello y a los principios de neutralidad e imparcialidad que reviste el equipamiento urbano y su vulneración en atención a su colocación indebida es que me aparto en esta ocasión, respetuosamente, respecto de la propuesta.

Es todo de mi parte, presidente, magistrado en funciones. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrado.

Preguntaría al magistrado en funciones si gusta hacer uso de la voz.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Entonces, le pediría a la señora secretaria que por favor tome la votación.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Como lo indica, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria. Voy a estar a favor del **SRE-PSC-73/2021** y por las consideraciones vertidas en los términos de mi intervención, respetuosamente en contra del **SRE-PSD-24/2021**, por lo cual anuncio la formulación de un voto particular por cuanto hace la amonestación, que debe imponerse una multa, y razonado respecto a las vistas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la autoridad administrativa competente (**falla de transmisión**), en esos términos, secretaria. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ponente de los asuntos.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, secretaria.

A favor de las propuestas presentadas.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Muchas gracias, señor magistrado en funciones.  
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los asuntos de la cuenta, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández:** Gracias, presidente.



En ese sentido le informo que el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-73/2021** se aprobó por unanimidad.

Por su parte, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-24/2021** se aprobó por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de votos particular y razonado, con la precisión de que los votos se emiten en los términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-73/2021** se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

**Segundo.-** Se exhorta a los partidos involucrados para que consideren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y hagan un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

Mientras que en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-24/2021** se resuelve:

**Primero.-** Es existente el mal uso del equipamiento urbano atribuido a Xitlalic Ceja García, candidata por la coalición Va por México a diputada federal por el distrito federal electoral número 06 en Puebla, así como a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**Segundo.-** Se impone a la parte denunciada una amonestación pública, y

**Tercero.-** En su oportunidad publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman el magistrado en funciones Gustavo

César Pale Beristain, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; la secretaria general de acuerdos en funciones, Sara Andrea Rogel Hernández da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.




TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón


Fecha de Firma: 21/06/2021 01:03:59 p. m.

Hash:  OcnnqHEA7FqxRmM8Y/xySe7NFVKqlA/w7aBxZZsk5j0=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales


Fecha de Firma: 21/06/2021 03:11:51 p. m.

Hash:  AcMWzdXjXRkYc5c4E1iTfSOjxkYAm9bhj8w2dnNQzrw=

**Magistrado**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 21/06/2021 01:23:13 p. m.

Hash:  +EC/WfHUr7PwXyAwN/NcEQMoyzSf4uUmtWHrCesVwbk=

**Secretaria General de Acuerdos**

Nombre: Sara Andrea Rogel Hernández

Fecha de Firma: 21/06/2021 12:45:39 p. m.

Hash:  aOIC4e6bK3JG8/7PR9pmFPH6la+RPRK8DyVHEA2VK2A=

La Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sara Andrea Rogel Hernández, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I y 54, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente Acta correspondiente a la sesión de veintisiete de mayo de la presente anualidad, en el asunto relativo al SRE-PSD-27/2021, al manifestar el sentido de su votación, el magistrado Luis Espíndola Morales únicamente indicó estar a favor del asunto de referencia, **cuando lo correcto es: “A favor con la emisión de un voto concurrente en el SRE-PSD-37/2021”** Según el contenido del proyecto discutido y la sentencia firmada; lo anterior, se asienta para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** Ciudad de México a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -----

**Secretaria General de Acuerdos**  
**en funciones**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS